

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 142. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “- Establecer que, durante abril de 1989, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computables para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1- Exigencia.

- 1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

3,5% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, de los pasivos pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones" que se registren en ese mes.

- 1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

3,5% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., excepto los pasivos pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a abril de 1989 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Interés.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01) \right] - 1$$

Donde:

r_t : tasa de interés

I_t : índice financiero del 30.4.90

I_{t-1} : índice financiero del 31.3.89

Con valor al 1.5.89 el Banco Central acreditará los intereses en la cuenta del depósito especial (Comunicación "A" 1242" - no inmovilizado - de la respectiva entidad, calculados sobre el promedio de saldos de la cuenta de depósito. Si dicho promedio supera el 103% del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso, los cuales en consecuencia se detraerán de la integración del citado depósito especial."

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 3028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público, o en su caso en los "télex", se consignarán los siguiente datos:

- Depósito especial "Comunicación "A" 1384".
- Códigos: 302 (depósito) ó 303 (extracción).
- Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 97.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1385	04/04/89
----------	-----------------------	----------

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará a los lineamientos del modelo a que se refiere el Anexo a la Comunicación "B" 3340.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General